



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 8 de septiembre de 2022

Número 208

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:
Modificación del reglamento orgánico 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Número 11: expediente 2264/21 16

AYUNTAMIENTOS:

- La Algaba: Corrección de errores (BDNS) 17
- Aznalcóllar: Convocatoria para la provisión temporal a tiempo parcial de puestos de monitor deportivo 18
- Brenes: Delegación de funciones 22
- Cantillana: Nombramiento de personal 22
- Herrera: Presupuesto general ejercicio 2022 23
- Los Molares: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local 26
- El Palmar de Troya: Bases de la convocatoria para la contratación temporal en el marco del Programa para la Prevención de la Exclusión Social del Plan Actúa 32
- Paradas: Delegación de funciones 36
- Expedientes de modificación de créditos 36
- La Puebla de Cazalla: Modificación del régimen de dedicación de una Concejal 40

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil El Pan de Cada Día, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, en la modalidad de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Solar El Pan de Cada Día», Con una potencia instalada de 360 kW y ubicada en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla).

Expediente: 292.241.

R.E.G.: 5.929.

Visto el escrito de solicitud formulado por El Pan de Cada Día, S.L.

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha de 25 de marzo de 2022 la sociedad mercantil el pan de Cada Día, S.L. (CIF: B41894825) solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Solar El Pan de Cada Día», con una potencia instalada de 360 kW y ubicada en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha 27 de mayo de 2022, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el:

- Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Quinto. La presente autorización administrativa no se someterá al trámite de información pública, al cumplir los requisitos establecidos en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, en el uso de las competencias atribuidas, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil El Pan de Cada Día, S.L. (CIF: B41894825), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Solar El Pan de Cada Día», con una potencia instalada de 360 kW y ubicada en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: El Pan de Cada Día S.L. (B-41894825).

Domicilio: Calle Jacinto, 45 -Polígono Navisur, 41907. Valencina de la Concepción (Sevilla).

Denominación de la Instalación: Cubierta solar El Pan de Cada Día.

Términos municipales afectados: Valencina de la Concepción (Sevilla).

Emplazamiento de la ISF: Calle Jacinto, 45 - Polígono Navisur, 41907 Valencina de la Concepción (Sevilla)

Referencia/s catastral/es: 2163006QB6426S0001XE, 2163007QB6426S0001IE, 2163012QB6426S0001EE, 2163013QB6426S0001SE, 1966930QB6416N0001HF, 1966929QB6416N0001AF, 1966928QB6416N0001WF, 1966927QB6416N0001HF.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar Fotovoltaica para el suministro en régimen de autoconsumo sin excedentes ubicada sobre la cubierta de la nave industrial de El Pan de Cada Día S.L. (art. 5 del RD 244/2019).

Modalidad de suministro: Autoconsumo sin excedentes.

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 766 módulos fotovoltaicos de 545 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos ejecutadas con perfilera de aluminio en sistema fijo, inclinadas 20° sobre la cubierta y estructuras de soporte coplanar integrados en la cubierta.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 3 inversores fotovoltaicos de 100 kW de potencia AC máxima cada uno y 1 inversor de 60 kW, trifásicos con conexión a red.
- Generación eléctrica para autoconsumo sin vertido de excedentes a la red.
- Potencia de módulos FV (pico) de generación: 417,47 kWp
- Potencia Instalada (inversores) de generación: 360 kW (art. 3 RD 413/2014)
- Punto de conexión: Red interior del suministro con CUPS ES0031102715242001KN
- Proyecto Técnico: Visado 1063/2022 COPITI Cádiz de fecha 17/03/2022
- Técnico titulado: Ingeniero Técnico Industrial, Salvador Rodríguez Castro, colegiado núm. 2704 del COGITI Cádiz; Ingeniera Industrial, Ana Freire Bauzano, colegiada núm. 5594 del COIIA Occidental e Ingeniero Técnico Industrial,
- Presupuesto estimado: 303.322,37 euros.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El plazo previsto para la puesta en servicio será, según el proyecto de ejecución presentado, de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 15 de julio de 2022.—El Director General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 52, de 17 de marzo de 2022). El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» extraordinario núm. 17, de 13 de mayo de 2022). La Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, Susana Rocío Cayuelas Porras.

36W-5079-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Horno Pidepan, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, en la modalidad de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Solar Horno Pidepan», con una potencia instalada de 336 kW y ubicada en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla).

Expediente: 292.242.

R.E.G.: 5.930.

Visto el escrito de solicitud formulado por Horno Pidepan, S.L.

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha de 30 de marzo de 2022 la sociedad mercantil Horno Pidepan, S.L. (CIF: B91600254) solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Solar Horno Pidepan», con una potencia instalada de 336 kW y ubicada en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha 27 de mayo de 2022, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el:

- Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Quinto. La presente autorización administrativa no se someterá al trámite de información pública, al cumplir los requisitos establecidos en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, en el uso de las competencias atribuidas, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Horno Pidepan, S.L. (CIF: B91600254), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Solar Horno Pidepan», con una potencia instalada de 336 kW y ubicada en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Horno Pidepan, S.L. (CIF: B91600254).

Domicilio: Calle Rosal 40-Polígono Navisur, 41907 Valencina de la Concepción (Sevilla).

Denominación de la instalación: Cubierta Solar Horno Pidepan.

Términos municipales afectados: Valencina de la Concepción (Sevilla).

Emplazamiento de la ISF: Calle Rosal 40-Polígono Navisur, 41907, Valencina de la Concepción (Sevilla).

Referencias catastrales: 2065111QB6426N0001HK, 2065111QB6426N0001HK, 2065112QB6426N0001WK, 2065113QB6426N0001AK, 2065114QB6426N0001BK, 2065115QB6426N0001YK, 2065102QB6426N0001IK, 2065103QB6426N0001JK, 2065104QB6426N0001EK, 2065105QB6426N0001SK, 2065107QB6426N0001UK, 2065108QB6426N0001HK, 2065109QB6426N0001WK.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para el suministro en régimen de autoconsumo sin excedentes ubicada sobre la cubierta de la nave industrial de Horno Pidepan S.L. (art. 5 del RD 244/2019)

Modalidad de suministro: Autoconsumo sin excedentes.

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 752 módulos fotovoltaicos de 545 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras de soporte coplanar integrados en la cubierta.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 3 inversores fotovoltaicos de 100 kW de potencia AC máxima cada uno y 1 inversor de 36 kW, trifásicos con conexión a red.
- Generación eléctrica para autoconsumo sin vertido de excedentes a la red.
- Potencia de módulos FV (pico) de generación: 409,84 kWp
- Potencia Instalada (inversores) de generación: 336 kW (art. 3 RD 413/2014)
- Punto de conexión: Red interior del suministro con CUPS ES0031101459057001WD
- Proyecto Técnico: Visado 1177/2022 COPITI Cádiz de fecha 25/03/2022
- Técnico titulado: Ingeniero Técnico Industrial, Salvador Rodríguez Castro, colegiado núm. 2704 del COGITI Cádiz; Ingeniera Industrial, Ana Freire Bauzano, colegiada núm. 5594 del COIIA Occidental e Ingeniero Técnico Industrial.
- Presupuesto estimado: 284.104,95 euros.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El plazo previsto para la puesta en servicio será, según el proyecto de ejecución presentado, de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 15 de julio de 2022.—El Director General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 52, de 17 de marzo de 2022). El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» extraordinario núm. 17, de 13 de mayo de 2022). La Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, Susana Rocío Cayuelas Porras.

36W-5080-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Presidencia

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 156, de fecha 8 de julio de 2022, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Capítulo preliminar

Régimen jurídico

Artículo 1.—El presente Reglamento Orgánico regula el funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación de Sevilla así como determinados aspectos relativos a su propia organización y de sus entes instrumentales dependientes, en desarrollo de la normativa vigente sobre Régimen Local estatal y andaluza.

Artículo 2.—Los demás órganos colegiados de la Diputación Provincial se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule, siendo de preferente aplicación para ellos lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno Provincial.

Artículo 3.—En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la normativa estatal reguladora del régimen local, la normativa reguladora del régimen local de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo primero

De los Grupos de Diputados

Artículo 4.—Los Diputados/as, a efecto de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos correspondientes a la formación electoral por la que fueron elegidos. Ningún Diputado podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político.

Aquellos Diputados/as que, en el plazo previsto reglamentariamente, no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, bien por voluntad propia bien por ser expulsados de aquella formación electoral, tendrán la consideración de no adscritos.

Cuando la mayoría de los Diputados/as de un grupo político provincial abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Diputados/as que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos, cualquiera que sea su número.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, debiendo concretar el Pleno Provincial los derechos que les correspondan y los medios materiales y personales que, en su caso, se le puedan asignar.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un Diputado/a tendrá derecho a que a este se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

Artículo 5.

1.—La constitución de los Grupos de Diputados/as se comunicará a la Secretaría General mediante escrito dirigido al Presidente de la Diputación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Diputación. La no presentación de dicho escrito o la no firma del que presenten los integrantes de su formación electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, conllevará el pase del Diputado/a o Diputados/as en cuestión a la situación de no adscrito.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada Grupo, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su Portavoz, indicándose igualmente quién sustituya a este en caso de ausencia. El cambio de portavoz deberá ser comunicado a la Secretaría General mediante escrito firmado por la mayoría de los componentes del grupo.

2.—Si constituido un grupo político no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplente, el Pleno de la Diputación lo designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Artículo 6.—Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación a la Diputación de un Diputado/a se entenderá automáticamente incluido en el grupo político de la formación electoral por la que resultó elegido, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaría General, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se considerará Diputado/a no adscrito/a, con los efectos previstos en este Reglamento y en la legislación básica sobre régimen local.

Artículo 7.—La Corporación pondrá a disposición de los Grupos políticos los despachos y demás medios materiales y personales que se determinen mediante los acuerdos plenarios correspondientes. Asimismo se podrán determinar, por acuerdo plenario, asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad, pudiendo quedar establecidas igualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

Para los Diputados/as no adscritos/as se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

A los efectos del art. 104 bis 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación, en el correspondiente nombramiento, asignará al personal eventual a los servicios generales de la Diputación, entendiéndose por estos los siguientes:

- Presidencia y Pleno (incluidos los grupos políticos existentes).
- La Junta de Gobierno, solo cuando ejerza atribuciones por delegación del Presidente o del Pleno.
- Vicepresidencia y Diputados delegados. excepcionalmente podrá asignar al personal eventual a las Direcciones Generales.

Artículo 8.

1.—De la dedicación exclusiva.

Desde su toma de posesión, nombramiento o designación, según proceda, y en atención a sus responsabilidades y dedicación, se reconoce el régimen de dedicación exclusiva a los siguientes cargos, con las retribuciones que el Pleno al comienzo de cada mandato determine:

- A. Presidencia.
- B. Vicepresidencia/s.
- C. Portavoces de los grupos políticos (un portavoz por cada grupo político).
- D. Diputados/as Delegados/as de Área.
- E. Resto de Diputados/as hasta el límite legal. Una vez designados los anteriores, la distribución del resto de Diputados Provinciales con dedicación exclusiva entre las formaciones políticas con representación en la Diputación hasta alcanzar el máximo que en cada momento determine la legislación local vigente –descontados los anteriores–, se realizará aplicando la siguiente regla: Distribución directamente proporcional al número de diputados que cada formación política haya obtenido tras las elecciones municipales.

2.—De la dedicación parcial.

El resto de diputados/as provinciales sin dedicación exclusiva hasta el número total que en cada momento compongan la Diputación Provincial, atendiendo a su dedicación a la labor de gobierno u oposición que estos cargos públicos requieren, tendrán reconocido el régimen de dedicación parcial al 75% de las retribuciones que el Pleno determine para los diputados del apartado e anterior y su reparto se hará de acuerdo con la regla que allí se determina.

3.—En ambos casos, los cocientes resultantes iguales o superiores a 5 se redondean al alza y los inferiores a la baja.

4.—Tras el reparto anterior, cada grupo político presentará en el Registro General de la Diputación, dirigido a la Secretaría General de la Diputación, un escrito identificando el/los Diputado/s Provincial/es de su formación política a los que se le aplicará la dedicación exclusiva o parcial, que será firmado por el portavoz o, si no estuviese designado, por todos los integrantes del grupo o formación política. El Presidente dictará Resolución identificando los Diputados Provinciales que de esta forma tendrán dedicación exclusiva.

Todas las retribuciones serán fijadas por el Pleno de la Diputación al comienzo del mandato y deberán publicarse en la forma legalmente establecida.

5.—Los efectos de la dedicación exclusiva o parcial se producirán, según proceda, desde la fecha del nombramiento, toma de posesión o entrada en el registro general de la identificación, y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

En cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Presidencia, cualquier Diputado/a puede renunciar al régimen de dedicación exclusiva o parcial en la fecha que él mismo/a determine. En el supuesto de renuncia a la dedicación exclusiva, el grupo político al que pertenece el Diputado podrá proponer a la Presidencia a otro Diputado de su grupo para que pase a la situación de dedicación exclusiva.

6.—Los Diputados Provinciales a los que se les haya reconocido la dedicación exclusiva podrán renunciar parcialmente a ésta, en función de las horas que precise, tomando como referencia la jornada laboral en cada momento vigente:

- Dedicación parcial al 75%.
- Dedicación parcial al 50%.
- Dedicación parcial al 25%.

Asimismo serán dados de alta en el régimen general de la seguridad social, y sus retribuciones se disminuirán en el mismo porcentaje sobre las retribuciones inicialmente reconocidas, sin que tengan derecho a percibir dietas por asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

Del régimen de dedicación de los Diputados Provinciales y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno provincial.

7.—Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Diputados/as Provinciales tendrán derecho a:

- Percibir dietas e indemnizaciones por los gastos originados en el desempeño de su cargo en la forma y por las cuantías que en cada momento estén determinadas por resolución de la Presidencia.
- La suscripción de un seguro que cubra los riesgos por el desempeño del cargo.

El régimen de contabilidad del grupo político será el establecido legalmente.

Los Diputados/as seguirán acogidos al sistema médico farmacéutico del servicio médico provincial.

Capítulo segundo

De las Comisiones Informativas

Artículo 9.—Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados/as delegados/as, se constituirán en Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad. Las Comisiones se agruparán conforme a las distintas Áreas en las que se estructuran los objetivos de la Diputación, sin perjuicio de aquellas otras especiales que puedan crearse mediante el correspondiente acuerdo del Pleno.

Artículo 10.

1.—El Pleno de la Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas.

2.—Los Portavoces de los distintos Grupos de Diputados, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, las personas concretas titulares y suplentes que hayan de adscribirse a cada Comisión, actuando como suplente del titular en cada Comisión cualquier otro miembro del Grupo Político que asista.

3.—La baja de algún Diputado/a en un grupo político, dará lugar, en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A este efecto, el Pleno de la Diputación determinará la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

Artículo 11.—Las Comisiones Informativas serán presididas por el Diputado/a que ésta acuerde por mayoría, a propuesta de la Presidencia de la Diputación. Asimismo se elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente/a que sustituirá al Presidente/a en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Artículo 12.—De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Diputados/as que la constituyan, el titular de la Secretaría y de la Intervención General.

Podrán asistir otros Diputados/as, funcionarios/as de la Corporación o Directores/as del Servicio correspondiente, siempre que sean requeridos por la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

Capítulo tercero

Del régimen general de las Comisiones

Artículo 13.—Las Comisiones serán convocadas por su Presidencia, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno Provincial en el art. 26 del presente Reglamento. Las sesiones serán de una al mes como mínimo, debiendo ser convocadas con tres días hábiles, al menos, de antelación a la fecha prevista para la celebración del Pleno.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa o ser retirado del orden del día, a petición de algún Diputado y aceptación por el proponente del asunto. Cualquier Diputado en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14.—Para la celebración de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se estará a lo que el presente Reglamento y la normativa de régimen local determinen para este tipo de sesiones del Pleno.

Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes. La segunda convocatoria será media hora más tarde de la primera siendo suficiente para su constitución que asistan, al menos, tres de sus integrantes, incluido el Presidente de dicha Comisión o su suplente.

No se incluirá en el orden del día de las Comisiones Informativas ningún asunto que, debiendo ser sometido a debate y votación plenaria, no tenga en el momento de la convocatoria los informes jurídicos, técnicos y económicos que deban emitirse.

Artículo 15.—Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Artículo 16.—El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada o, si el asunto no precisa pronunciamiento expreso, quedará enterada.

Artículo 17.—Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos en la forma que determine el acuerdo plenario de creación de las citadas Comisiones Informativas, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

Artículo 18.—De cada sesión que celebren las Comisiones se extenderá acta en la que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Se entregará copia de cada acta a los Grupos Políticos con la convocatoria de la sesión siguiente.

Artículo 19.—Los Diputados/as integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

Capítulo cuarto

Otros órganos colegiados

Artículo 20.—Se constituirán en cada uno de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades o cualquiera otros entes vinculados o dependientes de la Diputación Provincial, un órgano máximo representativo con la denominación que cada estatuto tenga establecida. Dicho órgano supremo contará con la presencia de los Grupos de oposición en la misma proporcionalidad que tengan en el Pleno de la Diputación.

La representatividad de la Diputación en otros órganos de todo tipo, entes públicos o privados, en los que deba tener representación la Diputación no dependientes ni vinculados de ésta, recae en la Presidencia de la Diputación o persona o personas que libremente designe mediante la oportuna Resolución.

Los reglamentos, estatutos, normas o bases que regulen el funcionamiento de los diferentes órganos, entenderán de todas aquéllas no especificadas en el presente artículo.

Capítulo quinto

Del Pleno

Artículo 21.—La Diputación en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Sede Provincial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual. Todo ello sin perjuicio de la asistencia telemática y votación remota de los Diputados/as previstos en este reglamento.

Artículo 22.—El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes, de conformidad con el Acuerdo Plenario que determine la periodicidad de las sesiones y previa convocatoria del Presidente.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán el segundo día hábil siguiente del día señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las sesiones del Pleno de la Diputación serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 23.—El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Diputado/a pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Diputados/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 24.—Las sesiones del Pleno de la Diputación habrán de terminar el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de seis horas.

En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten.

La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 25.—Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría absoluta.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda, salvo la ratificación de su inclusión en el orden del día por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta.

En el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación y a proposiciones de Grupos Políticos.

Cada Grupo Político podrá presentar en Junta de Portavoces, o con anterioridad a ésta, una proposición en este sentido.

No obstante, los Grupos Políticos podrán presentar sólo una proposición más cuando ésta venga suscrita por, al menos dos Portavoces de los distintos Grupos Políticos Provinciales.

No computarán a estos efectos las Declaraciones Institucionales que vengan suscritas por los Portavoces de todos los Grupos Políticos.

Todas las proposiciones de los grupos políticos deberán tratar sobre asuntos directamente relacionados con el ámbito y/o competencias provinciales, pudiendo la Presidencia denegar la inclusión en el orden del día de aquellas proposiciones que no cumplan con dicho requisito, salvo las excepciones que la propia Presidencia determine.

Artículo 26.—La convocatoria de las sesiones y la puesta a disposición de los expedientes a tratar en el Pleno, por la Secretaría General de la Corporación, se realizarán a través del sistema telemático de convocatorias autorizado por la Presidencia de la Diputación.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que obre en las dependencias provinciales, deberán solicitarlo del Presidente, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días naturales siguientes a la misma no se produce Resolución por la Presidencia.

Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, el titular de la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del Diputado/a del Área donde conste el expediente administrativo para que proceda a ejecutar la solicitud. El/la Jefe/a de la dependencia donde obren los expedientes o documentos entregará al Diputado/a peticionario únicamente fotocopias de la parte de los mismos que resulte imprescindible, sin que, en ningún caso se pueda solicitar fotocopia del expediente completo.

Artículo 27.—En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/la Presidente/a de la Corporación será sustituido por los Vicepresidentes/as por el orden de su nombramiento. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación a la Presidencia, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

El/la Diputado/a tiene el deber de asistir a las sesiones. Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Pleno cuando los Diputados/as en situación de baja por enfermedad prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, se acojan a la posibilidad de asistencia telemática y de votación remota por medios electrónicos y obtengan la oportuna autorización en los términos previstos en este Reglamento.

Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentre el Diputado/a si llevare de baja, al menos, los 15 días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.

El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es precisa la asistencia física del Presidente, del titular de la Secretaría General o de quienes les sustituyan.

Artículo 28.—Los Diputados se sentarán en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos.

En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 29.—El titular de la Secretaría General dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. A solicitud de un Grupo deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si algún Diputado/a deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará de la Presidencia, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Artículo 30.—La Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Diputado/a podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

- a) En el debate de los asuntos de carácter administrativo, en primer turno la Presidencia le concederá la palabra al/la Portavoz de cada Grupo, de menor a mayor número de diputados, que la hubiera pedido, o a quien este/a designe de su Grupo, por tiempo que no podrá exceder de 5 minutos, para que exponga las consideraciones que estime convenientes sobre el asunto presentado. Si quien interviniera juzgase que necesita más tiempo en su exposición lo solicitará así de la Presidencia de la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, procederá una intervención previa por el/la Diputado/a designado/a por la Presidencia por 5 minutos en aquellos asuntos de carácter administrativo incluidos en el orden del día que la Presidencia considere de especial interés y relevancia para la Provincia y que no computará como primera intervención del grupo.

- b) En el debate de las proposiciones presentadas por los Grupos Políticos incluidas en el orden del día, el debate comenzará con la explicación de la propuesta por el/la Portavoz del Grupo Político proponente, para lo que dispondrá de 5 minutos, computándole como primera intervención. Si la proposición fuera conjunta, los grupos proponentes decidirán el diputado que haya de intervenir. En esta primera intervención explicará el contenido de la proposición y manifestará la posición de su Grupo en relación a las enmiendas que hayan presentado otros Grupos a la proposición inicial a efectos de clarificar el texto que se someterá a votación finalmente. Finalizada su intervención la Presidencia dispondrá el primer turno de intervenciones del resto de grupos establecido en este Reglamento iniciándose con el grupo político con menor número de diputados y finalizando con el de mayor número de diputados, excluyéndose en el primer turno al grupo proponente. En el segundo turno todos los grupos intervendrán desde el de menor número de diputados al de mayor, incluido el grupo proponente.

Artículo 31.—Corresponde a la Presidencia dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Diputados/as que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de 3 minutos. La Presidencia podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

La Presidencia podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

Artículo 32.—Cuando algún Diputado/a necesitare la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del titular de la Secretaría o de la Intervención General, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesario solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno.

Artículo 33.—La Presidencia cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación, con indicación en su caso, de la forma en que lo harán los diputados y diputadas que asistan telemáticamente a la sesión y hayan sido autorizados a votar remotamente a través de medios electrónicos por causa de baja por enfermedad prolongada o permiso por maternidad o paternidad.

Artículo 34.—Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la Ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.

La votación se efectuará, salvo los supuestos autorizados de votación telemática o electrónica, por mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor; en segundo lugar, los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión a ello. El Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún Portavoz propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.

Artículo 35.—Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de 1 minuto, a los Portavoces de los Grupos que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Artículo 36.—Cualquier Diputado/a, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorpore al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Sólo podrán dejarse sobre la mesa o retirarse del orden del día las proposiciones que presenten los grupos políticos cuando el proponente del grupo político que la presentó lo acepte.

Si se aprobara una proposición de los grupos políticos que conllevara la necesidad de tramitar un expediente administrativo previo, el Secretario General dará cuenta de la referida proposición aprobada al Diputado responsable del Área que deba tramitar el expediente del que, una vez finalizado, se volverá a dar cuenta al Pleno para su conocimiento.

Capítulo sexto

De la Junta de Gobierno

Artículo 37.—Será competencia de la Junta de Gobierno:

— La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.

— La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados de este, excepto los referidos en el artículo 35-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por la Presidencia u otros Órganos Provinciales.

Artículo 38.—La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días. A iniciativa de la Presidencia podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

En todo lo referente, a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades locales en cada momento vigente.

Capítulo séptimo

De la Junta de Portavoces

Artículo 39.—Los/as Portavoces de los distintos Grupos de Diputados que existan en el seno de la Corporación junto al Presidente de la misma constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá asesorar y acompañar a la Presidencia en los actos de representación institucional.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Artículo 40.—La Junta de Portavoces se reunirá ordinariamente cada mes y siempre con antelación a la celebración del Pleno para conocer el orden del día y, extraordinariamente cuando por el Presidente así lo estimara a propuesta de, al menos, de dos Grupos Políticos.

Artículo 41.—La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde a la Presidencia, y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documentos escritos firmados por los intervinientes con el titular de la Secretaría General como fedatario.

A requerimiento de cualquiera de los Portavoces, la Presidencia podrá ordenar la asistencia a la Junta de Portavoces del titular de la Secretaría General y/o de la Intervención General para los asuntos cuya consulta se consideren convenientes.

Artículo 42.—La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos. La Presidencia, asistida del titular de la Secretaría General, oída la Junta de Portavoces, fijará los asuntos que deberán ir incluidos en el orden del día del Pleno.

Capítulo octavo

De las intervenciones de los Diputados en las sesiones

Artículo 43.—Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Diputados en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

A) Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito o verbalmente, que se planteará antes o durante el debate del asunto. Las enmiendas al articulado de un dictamen o propuesta podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

Quedan exceptuadas de esta regulación las enmiendas que puedan presentarse con motivo de la aprobación del Presupuesto General anual que, en cuanto al calendario de presentación, se regulará por lo que para cada año, apruebe la Presidencia de la Corporación mediante Resolución.

En las proposiciones presentadas por los grupos políticos solo podrán votarse enmiendas de cualquier tipo que presenten el resto de grupos políticos si el grupo proponente lo autoriza.

B) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada a la Secretaría General de la Corporación a través del Registro General con tiempo suficiente para que la Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día.

Si para la adopción del acuerdo correspondiente a la proposición se precisara algún informe económico, técnico o jurídico podrá ser sometida a debate y votación del Pleno, pero únicamente en lo que afecta a la iniciación de su tramitación, debiendo canalizarse la instrucción del correspondiente expediente a través del Área que, por razón de la materia de que se trate, le corresponda.

C) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción, precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto.

D) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción provincial.

E) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la Corporación o funcionarios/as presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asuntos provinciales.

Los Diputados/as podrán formular preguntas con respuesta escrita a la Presidencia, asimismo podrán demandar información o documentación que les sea de utilidad para su función de control a la Junta de Gobierno.

F) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación provincial, en general o particular. No dará lugar a adopción de acuerdo alguno.

G) Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Artículo 44.—Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de acuerdo a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los Diputados/as presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día de la Comisión a que se refiera.

Todas las modalidades de intervención que se recogen en el presente artículo deben referirse a asuntos de competencia o de directo interés provincial, evitándose el tratamiento de asuntos que pudieran competir a otras Administraciones.

Artículo 45.—Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 46.—Las preguntas e interpelaciones se enunciarán en la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, para la que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien lo haya formulado antes de la convocatoria de la sesión siguiente.

En materia de ruegos, preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

Capítulo noveno

De la información a los Grupos

Artículo 47.—Las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados de la Diputación Provincial, sus Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles o Entidades Públicas Empresariales, en su caso, se realizarán telemáticamente a través del Portal Provincial (pagina web) mediante el programa Convoc@ u otro similar que lo sustituya. De igual forma, todos los Diputados/as accederán por el portal provincial a las resoluciones que adopte la Presidencia de la Diputación.

Capítulo décimo

De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 48.—Para informar las cuentas anuales de la Diputación antes del 1 de junio de cada año, la actual Comisión de Hacienda se constituye además como Comisión Especial de Cuentas.

Capítulo undécimo

Del Consejo de Coordinación Territorial

Artículo 49.—Como órgano complementario de la organización provincial y para una mejor coordinación de las funciones y competencias de la Diputación en su ámbito de actuación territorial, se constituirá un Consejo de Coordinación Territorial, como órgano de asistencia a la Presidencia.

Este Consejo de Coordinación Territorial, presidido por la Presidencia de la Diputación o Diputado/a en quien delegue, estará integrado por los Diputados/as nombrados a tal efecto mediante Resolución de la Presidencia.

A propuesta de la Presidencia, el Consejo podrá elegir un/a Vicepresidente/a, de entre sus miembros.

Artículo 50.—Serán funciones del Consejo de Coordinación Territorial informar, y ser informado, con carácter previo a su adopción, de los asuntos que, teniendo incidencia en la vertebración y equilibrio territorial de la Provincia, vayan a ser sometidos a la aprobación o dictamen de los órganos de gobierno colegiados de la Diputación Provincial. En ningún caso el Consejo de Coordinación Territorial podrá adoptar acuerdos.

Artículo 51.—El funcionamiento y régimen de sesiones del Consejo de Coordinación Territorial se ajustará a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento para la Junta de Gobierno.

Capítulo duodécimo

Personal Directivo Profesional de la Diputación Provincial

Artículo 52.—El objeto de este capítulo es regular el régimen jurídico del personal directivo profesional de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y sus entes instrumentales, en desarrollo de lo previsto en el art. 32.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se entiende por entes instrumentales las sociedades de capital íntegramente de la Diputación de Sevilla y las Agencias Administrativas Provinciales (Organismos Autónomos).

Artículo 53.—Tiene la condición de personal directivo quien sea titular de un órgano directivo, clasificado con tal denominación en la plantilla u otro instrumento organizativo de personal que se establezca.

Son órganos directivos de esta Diputación y de sus entes instrumentales:

1.—Directivos en la Diputación de Sevilla.

- a) El/La Secretario/a General, Interventor/a y Tesorero/a de la Diputación.
- b) Los demás funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional titulares de los puestos de colaboración con la Secretaría General, Intervención y Tesorería Provincial.
- c) Los/as Directores/as Generales que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o delegaciones en que se organiza la Diputación Provincial.

2.—Directivos de los entes instrumentales.

- d) Los/as Gerentes, adjuntos/as a Gerentes, Vicepresidentes/as, Consejeros/as Delegados/as u otros cargos con denominaciones análogas que estén vinculados a los entes instrumentales mediante contrato mercantil o de alta dirección, y tengan atribuidas facultades y competencias de dirección y gestión superior.

Los órganos directivos de la Diputación Provincial y sus entes instrumentales, excepto los del apartado a) y b) tienen la condición de alto cargo de la administración provincial.

Artículo 54.

1.—Son funciones comunes de los/as Directores Generales dentro de su ámbito de responsabilidad:

- a) La dirección y gestión de los servicios, unidades y departamentos.
- b) Proponer a sus servicios técnicos y responsables públicos de los que dependa la elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito funcional.
- c) Proponer la adopción de actos administrativos referentes a su ámbito de responsabilidad.
- d) La emisión de informes en las materias de su ámbito de funciones.
- e) El seguimiento y la evaluación de los servicios de su competencia y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
- f) La coordinación con los demás directivos y responsables políticos de las áreas funcionales en que se estructure la Diputación.
- g) El asesoramiento al Diputado Delegado del Área o responsable superior del ente al que esté adscrito.
- h) Cualesquiera otras funciones que se les atribuyan.

2.—En ningún caso, el personal directivo propio de la Diputación de Sevilla dictará actos administrativos con eficacia frente a terceros, excepto lo que para el/la Tesorero/a esté determinado en las Leyes.

Las funciones específicas que se le puedan atribuir vendrán dadas por la especificidad del ámbito objetivo y contenido del puesto, atendiendo al Área o Ente al que se adscriba y a los objetivos, competencias, servicios y unidades administrativas que se atribuyan a ésta. Estas funciones específicas deberán constar en la resolución de la Presidencia correspondiente o en acuerdo societario o administrativo correspondiente, según proceda.

Artículo 55.—El personal directivo de los entes instrumentales tendrá las siguientes especialidades:

La contratación de personal directivo en los entes instrumentales del apartado d) se regirá en cuanto a requisitos, procedimiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en su normativa específica, sus respectivos estatutos y en los acuerdos de desarrollo que adopten, en su caso, los órganos competentes del mismo.

Se someterá al régimen jurídico de los contratos de alta dirección establecidos en R.D. 1382/1985 de 1 de agosto o norma vigente en cada momento de aplicación que lo sustituya, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

La retribución total anual de los/as Gerentes de los entes instrumentales será la establecida por la Diputación de Sevilla para los/as Directores/as Generales y así deberá constar en el contrato de alta dirección que apruebe el órgano competente.

La retribución total anual de los/as Vicepresidentes/as, Consejeros/as Delegados/as será la establecida por la Diputación de Sevilla para los/as Diputados/as Delegados/as de Área y así deberá constar en el contrato de alta dirección que apruebe el órgano competente.

La retribución total anual del resto de personal directivo que pueda contratarse dentro de los límites establecidos anteriormente será inferior a la del/la Vicepresidente/a / Consejero/a Delegado/a. Su concreción se realizará por el órgano competente del ente y se incluirá en el contrato correspondiente.

No percibirán dietas por asistencia a sesiones de órganos de gobierno.

Artículo 56.—Constituye personal directivo en la Diputación de Sevilla el determinado en el art. 53 a), b) y c) de este Reglamento y será objeto de nombramiento.

El nombramiento del personal directivo de la Diputación del artículo 53 c) deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades locales o Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el subgrupo A1.

No obstante, excepcionalmente, de manera motivada, atendiendo a las características específicas de las funciones del puesto, el Presidente podrá incluir como requisito de acceso en la convocatoria la de tener la condición de personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en puestos que requieran titulación superior o con contrato de alta dirección, o bien se trate un profesional del sector empresarial público o privado, titulado superior en todo caso, con experiencia en funciones directivas o gerenciales.

Los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional de los apartados a) y b) se registrarán por su normativa específica en cuanto a nombramiento, cese y régimen jurídico.

Artículo 57.—La designación del personal directivo en la Diputación será discrecional atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, garantizando la publicidad y concurrencia. En todo caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente, conforme a las bases de convocatoria que apruebe la Presidencia.

El nombramiento de los titulares de los correspondientes puestos de personal directivo se llevará a cabo previa convocatoria pública a través de anuncios que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de cualquier otro medio de difusión, a fin de garantizar la publicidad y la concurrencia. En la citada convocatoria se hará público el perfil del puesto directivo objeto de la misma y los requisitos para concurrir al proceso de selección.

Será competencia de la Presidencia, una vez instruido el pertinente procedimiento, la designación de los titulares de los puestos de personal directivo, a propuesta del Diputado/a responsable del Área interesada en la designación, en la que se tendrá en cuenta la apreciación discrecional de los méritos que se determinen en la respectiva convocatoria.

El personal directivo podrá ser cesado en cualquier momento sin necesidad de motivación expresa. En ningún caso su cese generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad fuera de los sistemas legales ordinarios de acceso.

Artículo 58.—Todo el personal directivo profesional queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación. Igualmente deberán presentar declaración sobre bienes y derechos patrimoniales y declaración sobre causas de incompatibilidad y actividades, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

El personal directivo del art. 53 c) y d) de este Reglamento podrá acogerse a las condiciones sociales que en cada momento tengan determinadas el Acuerdo de Funcionarios en el primer caso o Convenio Colectivo de la entidad respectiva en el segundo. Si fuera funcionario o personal laboral de la Diputación o de sus entes dependientes o vinculados podrán acogerse a la totalidad del Acuerdo de Funcionarios o Convenio Colectivo de la entidad donde estuviera contratado inicialmente, según proceda.

Al personal directivo del art. 53 a) y b) se le aplicará el Acuerdo de Funcionarios de la Diputación de Sevilla.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 87.1 del EBEP, cuando el personal directivo tenga la condición de funcionario pasará en su Administración de origen a la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 59.—Las retribuciones del personal directivo de los arts. 53 c) y d) de este Reglamento se distribuirá entre retribuciones básicas y complementarias y, en este caso, únicamente comprenderá el complemento de puesto, sin perjuicio del deber de cumplir los objetivos que se determinen por los órganos competentes.

El mismo personal directivo tendrá derecho a percibir dietas y asistencias por los gastos originados en el ejercicio de su cargo en la forma y cuantía que determine la entidad correspondiente, así como la suscripción de un seguro de vida y accidentes análogos a los que en cada momento dispusiera la entidad correspondiente.

Podrán acogerse al plan de pensiones si cumplieran los requisitos y con los efectos que cada plan tenga establecidos.

Ningún contrato podrá incorporar cláusulas indemnizatorias distintas ni en mayor cuantía a las establecidas en el RD 1382/1985 de 1 de agosto que regula los contratos de alta dirección. A estos efectos, en virtud del apartado siete de la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012 de 6 de julio, no se encuentran entre los anteriores las indemnizaciones por extinción del apartado dos de la citada D.A. 8.^a

En ningún caso las retribuciones excederán del máximo que anualmente determinen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 60.—Sus datos identificativos, declaraciones de bienes y derechos, experiencia profesional y retribuciones se publicarán en la sede electrónica o en la web del ente correspondiente.

Disposiciones adicionales

Primera.—«*Régimen de celebración de sesiones de los órganos colegiados.*»

1.—El régimen general de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de la Diputación de Sevilla será presencial.

2.—No obstante, el Pleno, la Junta de Gobierno y el Consejo de Coordinación Territorial, como órganos de gobierno provinciales podrán celebrar sus sesiones de forma telemática en los supuestos establecidos en la normativa sobre Régimen Local.

3.—Sin perjuicio del régimen general presencial de las sesiones establecido en el apartado 1, los órganos colegiados no decisivos, como las Comisiones Informativas, Junta de Portavoces, Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, jurados de premios, comités o comisiones técnicas y análogos, podrán celebrar sus sesiones de forma telemática o mixta (presenciales y telemáticas), según determine en la convocatoria la Presidencia del órgano motivadamente, oídos el resto de sus miembros, dada las circunstancias que concurran, como los pocos puntos del orden del día de la sesión, la consideración de mero trámite de esos asuntos, el carácter extraordinario o urgente de la convocatoria que dificulte la asistencia de sus componentes, u otros análogos. En todo caso, una vez convocada la sesión de forma presencial, telemática o mixta, no se podrá alterar la forma de celebración.

No obstante lo anterior, en cualquiera de los supuestos en que las sesiones se hayan convocado como presenciales será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda para los supuestos de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad.

4.—A los efectos anteriores, se consideran sesiones telemáticas las que se celebren por medios electrónicos válidos, las audiokonferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva presencia, identidad y participación política de sus miembros en su desarrollo, así como la garantía de la votación de los dictámenes o acuerdos que se adopten.

En estos casos, cada convocatoria determinará la aplicación informática, rutas de acceso y claves o cualquier otra información necesaria para incorporarse a la sesión correspondiente».

Segunda.—*Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos.*

Los Diputados/as en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno Provincial y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del Reglamento.

El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud de la persona interesada dirigido a la Presidencia y presentado en la Secretaría General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- Providencia de la Presidencia autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General para que disponga del Área, Organismo o Sociedad correspondiente lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado.

El Diputado/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en la Ordenanza Provincial reguladora de la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas vigente, en especial los de seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Diputado/a autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia de la Diputación velará para que el Diputado/a autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Diputado/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

Disposición transitoria primera

Hasta el 30 de junio de 2015 se mantendrá el número de cargos electos con dedicación exclusiva existentes a 31 de diciembre de 2012, si se siguen cumpliendo hasta aquella fecha los requisitos de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. En caso de incumplimiento deberá observarse el número máximo establecido en la Ley para lo que deberá adoptarse el acuerdo plenario de adaptación correspondiente.

Disposiciones finales

Primera: Habrá un registro para que, los Diputados/as, otros funcionarios legalmente obligados y los cargos directivos de Organismos y Sociedades Provinciales que determine la Presidencia por Resolución, realicen declaración de bienes y de actividades privadas remuneradas o remunerables, o que afecten al ámbito de competencias de la Diputación.

Segunda: En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica Andaluza sobre Régimen Local.

Tercera: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sevilla a 1 de septiembre de 2022.—La Vicesecretaria General, en funciones de Secretaria General. P.D. Resolución 2501/2021, de 18 de mayo, María García de Pesquera Tassara.

4W-5702

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚMERO 11

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 2264/2021.

N.I.P.: 4109152220212002466.

Interno: Francisco Javier Libroero Fuentes.

Doña María José de Góngora Macías Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento expediente sobre trabajos en beneficio comunidad núm. 2264/2 1, seguido ante este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución:

32 JORN.

EJEC 342/20 J. PENAL SEV 8.

Auto 3036/2022.

En Sevilla a 20 de junio de 2022.

Hechos.

Primero. En fecha 2 de julio de 2021 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado Francisco Javier Librero Fuentes.

Segundo. Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Tercero. Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

Razonamientos jurídicos.

Único. Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Francisco Javier Librero Fuentes de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 11 de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 19 de agosto de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

36W-5553

AYUNTAMIENTOS

LA ALGABA

Corrección de errores

Modificación Bases IV Certamen de Pintura Rápida al Aire Libre «Villa de La Algaba 2022».

BDNS (Identif.): 645553.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/645553>

Aprobación, si procede, de modificación Bases IV Certamen de Pintura Rápida al Aire Libre «Villa de La Algaba 2022». La Delegación de Cultura ha proyectado convocar la «IV Edición del Certamen de Pintura Rápida al Aire Libre Villa de La Algaba 2022», el cual tiene como objetivo fomentar y promocionar una actividad cultural atractiva como es la de la pintura natural en la representación del paisaje, y que pretende ser un instrumento de divulgación del patrimonio histórico y actual de La Algaba, además de potenciar a autores emergentes, locales o regionales. Por ello, la convocatoria está abierta a la participación de todos los artistas que lo deseen. Teniendo como tema único el patrimonio monumental de La Algaba, los participantes en esta edición se ubicarán en la Plaza de España de La Algaba por su carácter de lugar emblemático e histórico de la localidad y a fin de poner en alza su valor. Visto que en el expediente obra documentación acreditativa de la existencia de crédito, adecuado y suficiente, para la aportación al proyecto antes mencionado, en la aplicación presupuestaria 334/48907 Promoción Cultural-Premios Certamen Pintura Rápida, así como informe a las bases elaboradas, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de agosto de 2022 aprobó las bases del «IV Certamen de Pintura Rápida al Aire Libre. Villa de La Algaba 2022», ordenando la publicación de las bases del «IV Certamen de Pintura Rápida al Aire Libre. Villa de La Algaba 2022» en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de transparencia del Ayuntamiento, así como dar la máxima difusión posible a la convocatoria del referido Certamen.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó el extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con núm. de identificación 645553.

Igualmente, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 200, de fecha 30 de agosto de 2022.

La base 7.º de la convocatoria dispone que «el concurso tendrá lugar el día 24 de septiembre de 2022. El sellado de los soportes será imprescindible y se llevará a cabo de 9:30 a 10:00 en el Ayuntamiento de La Algaba, Avda. 1.º de Mayo, n.º 104».

Disponiendo a su vez la base 11.º que «con las obras presentadas se llevará a cabo una exposición desde el 3 al 10 de octubre de 2022».

Siendo interés de este Ayuntamiento dar la mayor difusión posible a la convocatoria del certamen a fin de que la noticia de la convocatoria llegue al mayor número posible de artistas no sólo de ésta, sino de otras localidades, y en consecuencia lograr una alta participación, se ha considerado por la Delegación de Cultura modificar la fecha del concurso, que en vez del 24 de septiembre se realizaría el día 29 de octubre, con la consiguiente modificación de la fecha de exposición de las obras presentadas, que se realizaría entre los días desde el 7 al 11 de noviembre de 2022. De esta forma, se considera se podrá disponer de más tiempo para dar más difusión y publicidad a la convocatoria del certamen y obtener mayor participación de artistas interesados.

Es por todo ello que, visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Modificar las bases 7.ª y 11.ª del «IV Certamen de Pintura Rápida al Aire Libre. Villa de La Algaba 2022» en los siguientes términos:

Modificación la base 7.ª de la convocatoria:

— Donde dice:

«El concurso tendrá lugar el día 24 de septiembre de 2022. El sellado de los soportes será imprescindible y se llevará a cabo de 9:30 a 10:00 en el Ayuntamiento de La Algaba, Avda. 1.º de Mayo, n.º 104».

Se modifica quedando redactada como sigue:

«El concurso tendrá lugar el día 29 de octubre de 2022. El sellado de los soportes será imprescindible y se llevará a cabo de 9:30 a 10:00 en el Ayuntamiento de La Algaba, Avda. 1.º de Mayo, n.º 104».

Modificación de la base 11.ª:

— Donde dice:

«Con las obras presentadas se llevará a cabo una exposición desde el 3 al 10 de octubre de 2022».

Se modifica quedando redactada como sigue:

«Con las obras presentadas se llevará a cabo una exposición desde el 7 al 11 de noviembre de 2022».

Segundo.—Ordenar la publicación de las modificaciones acordadas en el dispositivo primero de las bases del «IV Certamen de Pintura Rápida al Aire Libre. Villa de La Algaba 2022» en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como dar la máxima difusión posible a la convocatoria del referido Certamen.»

En La Algaba a 2 de septiembre de 2022.—El Concejal Delegado de Cultura, Juan Francisco Rodríguez Cabrera.

4W-5762

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber. Que por resolución de esta Alcaldía, se han aprobado las bases cuyo contenido se transcribe a continuación:

«BASES REGULADORAS PARA EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR DISTINTAS PLAZAS EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL DE PUESTOS DE MONITORES/AS DEPORTIVOS PARA LAS ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA TEMPORADA 2022-2023.»

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

1.—Es objeto de la presente convocatoria, la selección de:

- Un puesto de Monitor/a Deportivo, disciplina Bailes de Salón (3 horas semanales, ampliables según grupos existentes).
- Un puesto de Monitor/a Deportivo, disciplina Gimnasia Rítmica (cuatro horas semanales, ampliables según grupos existentes).
- Un puesto de Monitor/a Deportivo, disciplina Pilates (tres horas semanales, ampliables según grupos existentes).
- Un puesto de Monitor/a Deportivo, disciplina Yoga (tres horas semanales, ampliables según grupos existentes).
- Un puesto de Monitor/a Deportivo, disciplina Aerofitness (seis horas semanales, ampliables según grupos existentes).
- Un puesto de Monitor/a Deportivo, disciplina Pádel (número de horas semanales a determinar según grupos existentes).
- Un puesto de Monitor/a Deportivo, disciplina Zumba-Fitness (seis horas semanales, ampliables según grupos existentes).
- Un puesto de Monitor Deportivo, disciplina Entrenador Infantil (2 horas semanales, ampliables según grupos existentes).

2.—La relación laboral se formalizará mediante un contrato de trabajo por sustitución para la cobertura temporal del puesto de trabajo, al amparo de lo establecido en el artículo 15.1.3 del Estatuto de los Trabajadores, siendo su objetivo la práctica de las distintas disciplinas deportivas en la temporada 2022-2023 en el Pabellón de Deportes de Aznalcóllar. La temporada alcanzará desde septiembre 2022 hasta junio de 2023.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

— Para ser admitido en el proceso de selección, los aspirantes tienen que reunir los siguientes requisitos:

1.—Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.—Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Las nacionalidades de los estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por el objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

3.—Tener capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5.—Estar en posesión de título de monitor deportivo en alguna de las disciplinas ofertadas; en el caso de monitor multidisciplinar, de dos o más de las modalidades ofertadas.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Tercera.—*Solicitudes.*

1.—Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro Municipal o en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles desde el día posterior a su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. También pueden presentarse en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.—Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria se realizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de las presentes bases, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copia de la titulación exigida.
- b) Copia de DNI.
- c) Documentación que acredite los méritos que vayan a valorarse en la fase de concurso.
- d) Vida laboral, acompañada de los contratos de trabajo que se pretendan baremar.

3.—Deberá acompañarse asimismo el Anexo II de las presentes bases, debidamente firmado y cumplimentado.

4.—No serán tenidos en cuentas ni valorados, aquellos méritos, que aún alegados, fueran aportados y/o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.—*Tramitación del procedimiento.*

1.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y causas que han motivado la exclusión, la cual deberá hacerse pública en el tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento www.sedeaznalcollar.dipusevilla.es a efectos de que puedan efectuarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, dentro del plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente al que se publique dicha lista provisional.

2.—Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado. Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

3.—Concluido el plazo de alegaciones y subsanación de errores, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios, Sede Electrónica y página Web del Ayuntamiento de Aznalcóllar, así como, la composición de la Comisión de Selección.

Quinta.—*Tribunal calificador.*

1.—La designación de los miembros del Tribunal se ajustará a lo previsto en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

2.—Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente, cuando concurran las causas de abstención o recusación legalmente previstas.

3.—Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y Secretario o de quienes le sustituyan. Todos los vocales deben poseer un nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en esta plaza que se convoca.

4.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas Bases y disposiciones vigentes que regulan la materia.

5.—De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal de selección tendrá la categoría tercera.

Sexta.—*Proceso selectivo.*

Se aplicará para la selección el procedimiento de concurso de méritos. El Tribunal de Selección realizará la baremación de los méritos de acuerdo con lo indicado en la base 7.^a

Séptima.—*Baremación del concurso.*

Consistirá en la valoración, por parte del Tribunal de Selección, de los méritos aportados por los/as aspirantes, con arreglo al siguiente baremo:

A.1. Formación que guarde relación directa con el contenido del puesto ofertado:

— Por cursos semipresenciales o a distancia:

<i>Duración</i>	<i>Puntos</i>
De 10 a 20 horas de curso o de 2 a 4 jornadas	0.10
De 21 a 40 horas de curso o de 5 a 8 jornadas	0.15
De 41 a 100 horas de curso o de 9 a 20 jornadas	0.20
De 101 horas de curso en adelante o más de 20 jornadas	0.25

— Por cursos presenciales:

<i>Duración</i>	<i>Puntos</i>
De 10 a 20 horas de curso o de 2 a 4 jornadas	0.15
De 21 a 40 horas de curso o de 5 a 8 jornadas	0.20
De 41 a 100 horas de curso o de 9 a 20 jornadas	0.25
De 101 horas de curso en adelante o más de 20 jornadas	0.30

La puntuación máxima a otorgar por este criterio será de dos puntos.

A.2. Experiencia profesional:

<i>Experiencia</i>	<i>Puntos</i>
Por cada mes de servicio en puestos iguales al que se convoca prestados en cualquier Administración Pública	0.25
Por cada mes de servicio en puesto de similares características al que se convoca prestado en el ámbito privado	0.10

La puntuación máxima a otorgar por este criterio será de cuatro puntos.

A.3. Por ostentar, además de la titulación exigida para el acceso, licenciatura, diplomatura o grado universitario relacionado con las Ciencias del Deporte: 1 punto por cada titulación.

Además, en caso de ostentar Grado Medio de algunas de las disciplinas ofertadas: 0,25 puntos por cada titulación.

En caso de ostentar Grado Superior de algunas de las disciplinas ofertadas: 0,5 puntos por cada titulación.

La puntuación máxima a otorgar por este criterio será de cuatro puntos.

Octava.—*Calificaciones, presentación de documentos y contratación.*

Finalizada la baremación, el Tribunal elevará al Alcalde para que se dicte decreto de aprobación conteniendo la relación de los aspirantes por orden de puntuación (de mayor a menor) en la que constará las calificaciones obtenidas en el concurso de méritos.

En caso de igualdad de puntuaciones, prevalecerá la mayor puntuación obtenida en experiencia profesional. Si persistiera el empate, se celebrará sorteo para su resolución.

Novena.—*Bolsa de trabajo.*

Para cubrir las posibles bajas y/o nuevas incorporaciones, se formará una Bolsa de Trabajo con los/as aspirantes que hayan superado las distintas pruebas en el orden final en base a las puntuaciones obtenidas en cada una de las modalidades deportivas. Esta bolsa se mantendrá en vigor hasta Junio 2022.

En caso de renuncia a la contratación en el momento de ser llamado, se perderá el derecho a dicha contratación, procediéndose a llamar al siguiente de la lista, pasando a ocupar el último lugar en la lista de la bolsa.

Décima.—*Impugnación.*

La presente convocatoria, sus bases y las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los plazos y formas siguientes:

- Potestativamente, mediante recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases.
- Mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases.
- Los acuerdos del Tribunal, mediante recurso de alzada, ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

Disposición adicional.

Debido a la situación creada por el virus COVID-19, las contrataciones tendrán lugar siempre y cuando las recomendaciones sanitarias permitan la apertura de los establecimientos deportivos durante el período que contempla estas bases.

Anexo I

Modelo de instancia

Datos del solicitante:

Nombre: ... NIF: ...

Dirección: ... CP: ... Localidad: ... Provincia: ...

Teléfono: ... Móvil: ... Fax: ... Correo electrónico: ...

Datos del representante:

Nombre: ... NIF: ...

Dirección: ... CP: ... Localidad: ... Provincia: ...

Teléfono: ... Móvil: ... Fax: ... Correo electrónico: ...

Datos de la notificación:

Persona a notificar.

- Solicitante
 Representante

Medio preferente de notificación.

- Notificación postal
 Notificación electrónica

Expone:

Primero. Que tiene conocimiento de la selección anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º _____, de fecha _____, en relación con el procedimiento selectivo para la selección de distintas plazas en régimen laboral temporal a tiempo parcial de puestos de monitores/as deportivos para las escuelas y actividades deportivas de la temporada 2022-2023.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección. Asimismo, declara que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarto. Que consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Aznalcóllar, siendo tratados bajo su responsabilidad con la finalidad de realizar procedimiento de selección de trabajadores/as para la empresa, tanto actuales como futuros, teniendo el firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento.

Quinto. Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección, los siguientes documentos:

- a) Copia de la titulación exigida.
- b) Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- c) Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.
- d) Vida laboral, acompañada de los contratos de trabajo que se pretendan baremar (relacionese la documentación aportada).

Por lo expuesto, solicita:

La persona abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declaro que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Asimismo, que queda informado sobre el tratamiento de datos.

Información sobre protección de datos personales. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Aznalcóllar.

Domicilio del responsable: Dirección: Plaza de la Constitución, 1. Aznalcóllar. 41870.

Finalidades: La finalidad de este tratamiento es la gestión de procesos selectivos en materia de personal. Los tratamientos relacionados con pruebas de concurrencia competitiva están afectados por la normativa sobre transparencia, por lo que los datos personales identificativos de las personas participantes y sus resultados en las pruebas serán publicados en los medios habilitados al efecto.

Conservación de los datos: Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

Legitimación / bases jurídicas: Consentimiento de persona interesada. Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Desarrollo de las competencias municipales conferidas por la legislación estatal y autonómica del régimen local. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local. Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía. R.D.364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

Destinatario de sus datos: Sus datos podrán ser comunicados a las entidades públicas o privadas competentes o necesarias para el desarrollo de los procesos selectivos y en los supuestos previstos por la Ley.

Derechos: Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Para ejercer estos derechos, se debe dirigir una solicitud al Ayuntamiento de Aznalcóllar, indicando «Delegada de Protección de Datos» en la que conste claramente, además de su petición, su nombre, apellidos y copia o referencia a un número de documento válido y vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte).

Esta solicitud puede realizarla mediante:

(1) Correo ordinario. Dirigido al Ayuntamiento de Aznalcóllar. Registro de Entrada, Plaza de la Constitución, 1. Aznalcóllar. 41870. Indicando «Delegada de Protección de Datos».

(2) Instancia en sede electrónica.

En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos. Para esta verificación, el Ayuntamiento utilizará la potestad de verificación especificada en la Ley Orgánica 3/2018. Asimismo, se puede realizar reclamaciones sobre sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En Aznalcóllar, a ... de ... de 2022.

A/A. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR

Anexo II

Asimismo, por la presente declara bajo juramento o promesa cierta:

Primero.—No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

Segundo.—No haber sido separado del servicio del estado, comunidades autónomas o entidades locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

Tercero.—No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

Aznalcóllar, a ___ de _____ de 20 ___

Fdo.: _____

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde Presidente, Juan José Fernández Garrido.

4W-5708

BRENES

Don Francisco Rubio Molina, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 1997/22 de 19 de agosto de 2022, se acordó lo siguiente:

- «1.º Durante los días 22 de agosto al 2 de septiembre de 2022 ambos inclusive, asumirá las funciones propias de ésta a excepción de aquellas que hayan sido objeto de expresa y previa delegación, el 1.º Teniente de Alcalde, don Francisco Rubio Molina.
- 2.º El presente decreto será publicado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo darse cuenta del mismo en la próxima sesión ordinaria a celebrar por el Pleno del Ayuntamiento y notificarse al Teniente de Alcalde sujeto a la delegación en el mismo contenida.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Brenes a 22 de agosto de 2022.—El Alcalde accidental, Francisco Rubio Molina.

36W-5554

CANTILLANA

Se hace pública para general conocimiento la resolución de Alcaldía núm. 990/2022, de 8 de agosto de 2022, que literalmente dice así:

Asunto: «Nombramiento de don José Manuel López Ubri como funcionario interino, por sustitución transitoria del titular, Grupo C, Subgrupo C2, Oficial Jardinero». Expte.: 2022/RHU_01/000065.

Vista la resolución de Alcaldía núm. 722/2021, de 24 de junio de 2021, de nombramiento de don José Antonio Cueto Castilla como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, plaza de Oficial Jardinero, así como creación de bolsa de empleo.

Visto el permiso por vacaciones concedido al titular de la plaza, don José Antonio Cueto Castilla, comprendiendo dicho permiso el período desde el 8 de agosto hasta el 7 de septiembre de 2022 (ambos inclusive).

Vista la aprobación de la bolsa de empleo con la relación de aprobados elevada, se ha procedido a practicar el correspondiente llamamiento, para realizar nueva propuesta de nombramiento como Oficial Jardinero interino, según el orden de puntuación de la lista, resultando que don José Manuel López Ubri, ha confirmado su disponibilidad a desempeñar el puesto, según consta en el expediente de su razón.

Vista la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, aportada el día 16 de junio de 2022, registro de entrada núm. 3567, por el aspirante a la plaza con las siguientes características:

Código 10.001
 Grupo C
 Subgrupo C2
 Escala Administración Especial
 Subescala Servicios Especiales
 Clase Personal de Oficios
 Denominación Oficial Jardinero
 Clasificación Funcionario interino

De conformidad con las bases de selección publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 260, de 9 de noviembre de 2019, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Realizar, con efectos del día 8 de agosto de 2022, el nombramiento de Oficial Jardinero, Grupo C, Subgrupo C2, como funcionario interino, por sustitución transitoria del titular, con carácter temporal, durante el permiso por vacaciones de don José Antonio Cueto Castilla, a favor de:

Identidad del aspirante	DNI
Don José Manuel López Ubri	**.*06.53*.*

Segundo. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Tercero. Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto. Comunicar la presente resolución al Área de Personal y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

En Cantillana a 18 de agosto de 2022.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-5550

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesto al público el Presupuesto General de 2022, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022, por el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 179, de fecha 4 de agosto de 2022, sin que los interesados legítimos hayan presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación, y de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Presupuesto General de 2022, a todos los efectos de gestión presupuestaria, plantilla de personal y aplicación de las bases de ejecución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación resumida por capítulos que es del siguiente tenor:

<i>Presupuesto de ingresos</i>	<i>Importe</i>
Capítulo 1	2.882.893,38 €
Capítulo 2	112.158,79 €
Capítulo 3	759.925,80 €
Capítulo 4	2.278.822,62 €
Capítulo 5	52.718,02 €
Capítulo 6	221.972,65 €
Capítulo 7	0,00 €
Capítulo 8	0,00 €
Capítulo 9	0,00 €
Total ingresos:	6.308.491,26 €

<i>Presupuesto de gastos</i>	<i>Importe</i>
Capítulo 1	3.198.609,98 €
Capítulo 2	1.452.604,00 €
Capítulo 3	4.739,00 €
Capítulo 4	676.633,07 €
Capítulo 5	2.000,00 €
Capítulo 6	973.905,21 €
Capítulo 7	0,00 €
Capítulo 8	0,00 €
Capítulo 9	0,00 €
Total gastos:	6.308.491,26 €

El resumen a nivel de capítulos del Presupuesto consolidado que se aprueba es el siguiente:

<i>Presupuesto de ingresos consolidado 2022</i>	<i>Ayuntamiento de Herrera</i>	<i>Centro Especial de Empleo S.L.U.</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Total ingresos previstos 2022</i>
Capítulo 1	2.882.893,38			2.882.893,38
Capítulo 2	112.158,79			112.158,79
Capítulo 3	759.925,80			759.925,80
Capítulo 4	2.278.822,62	509.719,64	398.000,00	2.390.542,26
Capítulo 5	52.718,02			52.718,02
Ingresos corrientes	6.086.518,61			6.198.238,25
Capítulo 6	221.972,65			221.972,65
Capítulo 7	0,00			0,00
Ingresos de capital	221.972,65			221.972,65
Capítulo 8	0,00			0,00
Capítulo 9	0,00			0,00
Ingresos financieros	0,00			0,00
Total ingresos:	6.308.491,26	509.719,64	398.000,00	6.420.210,90

<i>Presupuesto de gastos consolidado 2022</i>	<i>Ayuntamiento de Herrera</i>	<i>Centro Especial de Empleo S.L.U.</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Total gastos previstos 2022</i>
Capítulo 1	3.198.609,98	498.379,64		3.696.989,62
Capítulo 2	1.452.604,00	9.000,00		1.461.604,00
Capítulo 3	4.739,00			4.739,00
Capítulo 4	676.633,07		398.000,00	278.633,07

Presupuesto de gastos consolidado 2022	Ayuntamiento de Herrera	Centro Especial de Empleo S.L.U.	Ajustes	Total gastos previstos 2022
Capítulo 5	2,000,00			2,000,00
Gastos corrientes	5.334.586,05	507.379,64	398.000,00	5.443.965,69
Capítulo 6	973.905,21	2,340,00		976.245,21
Capítulo 7	0,00			0,00
Gastos capital	973.905,21	2,340,00		976.245,21
Capítulo 8	0,00			0,00
Capítulo 9	0,00			0,00
Gastos financieros	0,00			0,00
Total gastos:	6.308.491,26	509.719,64	398.000,00	6.420.210,90

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla del Ayuntamiento, que es del siguiente tenor:

Plantilla de personal 2022

A. Funcionarios de carrera.

1. Escala de habilitación nacional.

Código	Tipo	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación plaza	Situación	Complemento destino
A-1-1	F	A1	HN	S	TS	Secretario/a	C	30
A-1-2	F	A1	HN	I	TS	Interventor/a	V	24
A-1-3	F	A1	HN	I	TS	Tesorero/a	V	28

2. Escala de Administración General.

Código	Tipo	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación plaza	Situación	Complemento destino
A-2-4	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C	22
A-2-5	F	C2	AG	AU		Auxiliar Administrativo/a	V	20
A-2-6	F	D	AG	SUB		Notificador - Ujier	V	16

3. Escala de Administración Especial.

3.1 Subescala Económico/Financiera.

Código	Tipo	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación plaza	Situación	Complemento destino
A-2-1	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	V	22
A-2-2	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C	22
A-2-3	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	V	22

3.2 Subescala Recursos Humanos.

Código	Tipo	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación plaza	Situación	Complemento destino
A-3-1-3	F	A2	AG	SE		Graduado Social	C	28

3.3 Subescala Técnica.

Código	Tipo	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación plaza	Situación	Complemento destino
A-3-1-1	F	A2	AE	T		Bibliotecario	C	22
A-3-1-2	F	A2	AE	T	TM	Arquitecto Técnico	C	27
A-3-1-4	F	A2	AE	SE		Trabajador Social	V	20

3.4 Subescala de Servicios Especiales.

Código	Tipo	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación plaza	Situación	Complemento destino
A-3-2-1	F	C1	OFI	Oficial	PL	Oficial Policía Local	C	22
A-3-2-2	F	C1	OFI	Oficial	PL	Oficial Policía Local	C	22
A-3-2-3	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-4	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-5	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-6	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	V	22
A-3-2-7	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-8	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	V	22
A-3-2-9	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-10	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	V	22
A-3-2-11	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	V	22

B. Personal laboral fijo.

<i>Código</i>	<i>Tipo</i>	<i>Titulación</i>	<i>Denominación Plaza</i>	<i>Situación</i>
B-1-2	L	Estudios Primarios	Encargado de Obras	V
B-1-3	L	Certificado escolaridad	Basurero-Conductor	V
B-1-4	L	Certificado escolaridad	Basurero-Conductor	C
B-1-5	L	Certificado escolaridad	Basurero-Conductor	V
B-1-6	L	Certificado escolaridad	Basurero-Conductor	C
B-1-7	L	Certificado escolaridad	Basurero-Conductor	C

C. Personal laboral permanente.

<i>Denominación plaza</i>	<i>Titulación</i>	<i>Núm. efectivos</i>
Oficial Mantenimiento	Certificado de escolaridad o equivalente	2
Aux. Administrativo	F.P. II o equivalente	1
Barrendero sepulturero	Certificado de escolaridad o equivalente	1
Profesores de Música	Técnico de Grado Medio	3
Oficial Electricista	F.P. II o equivalente	2
Auxiliar de Consultorio	Auxiliar de Clínica o Enfermería	1
Auxiliar Admtvo. Consultorio	Graduado escolar o equivalente FP I/II	1
Arquitecto Superior	Licenciado en Arquitectura	1
Administrativo Recursos Humanos	F.P. II o equivalente	1
Auxiliar Adtvo. Servicios Sociales	Graduado escolar o equivalente. FP I/II	1
Monitor Cultural	Monitor Cultural o equivalente	1
Auxiliar Biblioteca	Graduado Escolar o equivalente. F.P I/II	1
Conserje Colegios	Graduado Escolar	1
Coordinador Área Parques y Jardines	Licenciado en Biología	1
Jardinero	FP I/II Equivalente/Graduado Escolar	2
Informático	Ldo. Admon. Sistemas	1
Locutor de Radio Local	Graduado escolar o PF I/II	1
Coordinador de Servicios	Certificado de escolaridad o equivalente	2
Oficial Mantenimiento	F.P. II o equivalente	2
Conductor Vehículos Municipales	Graduado Escolar	1
Herrero	Certificado Escolaridad o Equivalente	1
Auxiliar de Seguridad Ciudadana	F.P. II o equivalente	1
Auxiliar Adtvo. Servicios Municipales	Graduado escolar o equivalente. FP I/II	3
Personal Servicio Instalaciones Deportivas	Monitor Deportivo o equivalente	3
Personal Servicio Instalaciones Deportivas	Aux. Monitor Deportivo o equivalente	1

D. Personal laboral temporal y de duración determinada.

<i>Denominación plaza</i>	<i>Titulación</i>	<i>Núm. efectivos</i>
Profesor de Música	Técnico de grado medio	14
Personal servicio Instalaciones deportivas	Monitor deportivo o equivalente	1
Basurero	Graduado Escolar	1
Técnicos de salvamento	Técnico salvamento acuático. Socorrista	5
Director Museo Municipal	Licenciado Universitario	1

E. Personal laboral temporal duración determinada (Programas específicos y financiación externa)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Titulación</i>	<i>Núm. efectivos</i>
Programa Guadalinfo	Técnico Informático	1
Ley de Dependencia y S.A.D	Coordinador del Servicio	1
Ley de Dependencia y S.A.D	Auxiliar Administrativa	1
Auxiliar Ley de Dependencia y S.A.D	Auxiliar de Clínica o Enfermería	32
Educador Social Servicios Comunitarios	Licenciado en pedagogía	1
Animador Socio-Cultural	Animador Socio-Cultural	1
Asesora Jurídica	Licenciada en Derecho	1
Agente de Igualdad	Técnico Grado Medio	1

F. Personal de confianza.

Denominación plaza	Titulación	Núm. efectivos
Administrativo	FP II o equivalente	1

Centro Especial de Empleo de Herrera S.L.U

A. Personal laboral permanente

Denominación plaza	Titulación	Núm. efectivos
Auxiliar de Jardinería	Certificado de Escolaridad o equivalente	3
Auxiliar de Limpieza	Certificado de escolaridad o equivalente	5
Conserjes	Certificado de escolaridad o equivalente	6
Guarda de Parques y Jardines	Certificado de escolaridad o equivalente	1
Auxiliar Administrativa	Certificado de escolaridad o equivalente	1

B. Personal laboral temporal y duración determinada.

Denominación plaza	Titulación	Núm. efectivos
Auxiliar de Jardinería	Certificado de escolaridad o equivalente	11
Auxiliar de Jardinería	Certificado de escolaridad o equivalente	19

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Herrera a 31 de agosto de 2022.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

36W-5694

LOS MOLARES

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS VACANTES DE FUNCIONARIOS DE CARRERA MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía Local, Subgrupo C.

La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2022, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 201, de 31 de agosto de 2022.

2. Legislación aplicable.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para acceder a los Cuerpos de la Policía Local, por turno libre, los aspirantes deben reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad española o la permitida por el ordenamiento jurídico, en virtud del criterio de reciprocidad.
- Tener cumplidos los 18 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres. Estarán exentos de los requisitos de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios o funcionarias de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea legalmente preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas si el interesado lo justifica.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2, y B.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Todos estos requisitos recogidos en esta Base Tercera, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que se comprobará en la realización del examen médico.

4. *Solicitudes.*

Quiénes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo mediante solicitud presentada en el Registro del Ayuntamiento de Los Molares o a través de la sede electrónica, o mediante cualquiera de las vías previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Junto con la solicitud, deberá acompañarse:

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30,00 €, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Los Molares («Boletín Oficial» de la provincia, Núm. 91, de 21 de abril de 2020), cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, que deberán ingresar en la cuenta de este Ayuntamiento con número: ES60 0182 5566 7102 0041 0809 de la entidad bancaria BBVA. En el impreso deberá hacerse constar la reseña «derechos de examen Policía Local», junto con los apellidos y el nombre.

Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa de derechos de examen las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente por los interesados, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

1. Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas.
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.
3. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
4. Las víctimas de violencia de género.

La concurrencia de más de una de las circunstancias previstas en el párrafo anterior únicamente tendrán derecho a disfrutar la bonificación por una de ellas.

El pago de la Tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de las solicitudes. La falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes es insubsanable posteriormente; únicamente se permitirá la subsanación de la falta de presentación del resguardo acreditativo.

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia del título de Bachiller, Técnico Superior o equivalente. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados, habrán de acreditar la correspondiente equivalencia.
- Copia de los permisos de conducción A2 y B.
- El Anexo II firmado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

4. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón Electrónico de Anuncios, se señalará un plazo de diez días hábiles para la subsanación en el caso de que algunas de las solicitudes adolecieran de algún defecto, requiriéndose al interesado para que en dicho plazo subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

Si no hubiera reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional se elevará automáticamente a definitiva. En caso contrario, se resolverán las reclamaciones y/o subsanaciones que se presenten con la aprobación de la lista definitiva. Transcurrido el plazo de subsanación, el Alcalde-Presidente dictará una nueva resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar y la fecha para la celebración del primer ejercicio. Igualmente, en la misma resolución se hará constar la designación nominal del tribunal.

5. *Tribunal calificador.*

El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, pudiendo ser este último Secretario/Vocal, así como sus respectivos suplentes. El Tribunal estará válidamente constituido con la presencia del Presidente, dos vocales y el Secretario.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse está en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Junto con los Titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer, con carácter temporal, de otros/as empleados/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal. Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar, para todas o algunas de las pruebas, la colaboración de asesores/as técnicos expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

Al Tribunal Calificador le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme a lo previsto en la última Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» 114 de 13 de mayo de 2022). Iniciándose las actuaciones por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y web municipal y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, veinticuatro horas al menos, de antelación del comienzo de las mismas. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7. *Sistema de selección y desarrollo del proceso.*

PRIMERA FASE: OPOSICIÓN.

Ejercicios:

Primer ejercicio: Prueba de conocimientos: Consistirá en la contestación de un cuestionario de 100 preguntas, diez de ellas de reserva, con tres opciones de respuestas en relación con las materias del temario de la convocatoria, penalizándose cada respuesta incorrecta con un tercio del valor de una correcta. Para la realización de este ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 120 minutos. El contenido de dicha prueba será elaborado por el Tribunal Calificador. La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de cero a diez puntos, debiendo los/as aspirantes alcanzar como mínimo cinco puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: De aptitud física: Para la realización de las pruebas de aptitud física, los/as aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico oficial en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas. Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses desde la fecha de su expedición.

Si algún aspirante, el día que le corresponda realizar las pruebas físicas, aportase ante el Tribunal certificado médico por enfermedad o lesión que acredite la imposibilidad de realizar las pruebas, se le aplazará la ejecución de las mismas al último día en que se realicen éstas, quedando eliminado en caso de no poder efectuarlas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Las pruebas de aptitud física se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para realizar la siguiente.

1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado/a, sin utilizar tacos de salida. Disponen de dos intentos.

2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

2.2. Lanzamiento de balón medicinal. Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto. No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento. Disponen de dos intentos.

3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda. El/la aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros. En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies. Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso. Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado. Para la ejecución el/la aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo. Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando. Disponen de dos intentos.

4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical. El/la aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza. Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto. Disponen de dos intentos.

5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos. El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado/a el corredor que abandone la pista durante la carrera. Disponen de un intento. Las pruebas físicas anteriormente indicadas podrán ser controladas por personal técnico y especializado, quien asesorará en este ejercicio al Tribunal Calificador.

Las marcas exigidas para la superación de cada una de las pruebas son las que figuran en la tabla siguiente, estando el opositor incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad el día de celebración de las pruebas, salvo que el mismo superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Tabla de marcas exigidas

Prueba		De 16 a 24 años	De 25 a 29 años	30 o más años
Carrera de 50 metros lisos (segundos, centésimas)	Hombres	8.00	8.50	9.00
	Mujeres	9.00	9.50	10.00
Flexiones de brazo en suspensión pura (n.º de flexiones)	Hombres	8	6	4
Lanzamiento de balón medicinal (metros, centímetros)	Mujeres	5.50	5.25	5.00
Test de flexibilidad profunda (centímetros)	Hombres y mujeres	26	23	20
Salto vertical (centímetros)	Hombres	48	44	40
	Mujeres	35	33	31
Carrera de 1.000 metros lisos (minutos, segundos)	Hombres	4.00	4.10	4.20
	Mujeres	4.30	4.40	4.50

Tercer ejercicio: Pruebas psicotécnicas.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que las personas aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. *Valoración de aptitudes.*

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigido para esta categoría. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. *Valoración de actitudes y personalidad.*

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los/as aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo, problemas de salud, consumo excesivo o de riesgo de alcohol y otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Este ejercicio se calificará con la concepción de apto o no apto.

Cuarto ejercicio: Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario de la convocatoria. Para la realización de este ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 90 minutos. El contenido de esta prueba será elaborado por el Tribunal, considerando los contenidos del temario que se incluye en estas bases. Dicho ejercicio se calificará de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los/as aspirantes al menos cinco puntos para superarlo.

Quinto ejercicio: Examen médico con sujeción al Cuadro de Exclusiones Médicas publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 2, de 5 de enero de 2004 y posterior modificación publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 19 de marzo de 2008. En este ejercicio se comprobará que los/as aspirantes reúnen el requisito de estatura mínima exigida.

Este ejercicio se calificará con la concepción de apto o no apto.

SEGUNDA FASE: CURSO DE INGRESO.

Tras la realización de las pruebas de la primera fase, que tiene carácter eliminatorio, los aspirantes deberán superar un curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Los contenidos del curso de ingreso se ajustarán a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los nuevos puestos de trabajo y tendrá una duración no inferior a 1.300 horas lectivas.

El no incorporarse o abandonar el curso de ingreso o capacitación, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Concertadas. En el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición, concurso-oposición o concurso.

8. *Relación de aprobados en la fase de oposición.*

Terminado el proceso selectivo, el tribunal propondrá al órgano convocante y hará pública la relación de aprobados, por orden decreciente de puntuación, cuyo número máximo deberá coincidir con el de plazas convocadas, con la propuesta del aspirante que deberá realizar el correspondiente curso selectivo.

El tribunal elaborará, también por orden decreciente de puntuación, una lista de reserva, con un número de aspirantes que será como máximo igual al de aprobados, en la que figurarán aquellos aspirantes que, aunque superaran el proceso selectivo, no resultasen aprobados por obtener una puntuación de ordinal inferior al número de plazas convocadas.

9. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria.

El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso selectivo, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Alcalde, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

Tras la propuesta final, el funcionario en prácticas será nombrado funcionario de carrera, el cual deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

10. *Impugnación.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados alternativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que asiste a los interesados, para interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente para el ejercicio de sus derechos.

Anexo I

Temario de la convocatoria

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las Leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Anexo II
Declaración responsable

Nombre y apellidos: _____ con DNI _____

Vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha, para la selección de una plaza de Policía Local, conforme a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número _____, de fecha _____;

Declaro bajo mi responsabilidad que cumplo con las siguientes:

- Tener nacionalidad española.
- Tener cumplidos los 18 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres. Estarán exentos de los requisitos de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2, y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos:

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Ayuntamiento de Los Molares.

Finalidad Principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: Artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Destinatarios: Los datos se cederán al personal del Ayuntamiento al objeto de tramitar el expediente, así como a otras Administraciones Públicas en caso de resultar necesario. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Fecha y firma:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____ a ____ de _____ de 2022

El solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

En Los Molares a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

4W-5707

EL PALMAR DE TROYA

BASES CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATACIONES TEMPORALES EN RÉGIMEN LABORAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL -PPES- INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2022/2023-PLAN ACTÚA.

Primero.—*Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente convocatoria es la colaboración de la Diputación Provincial de Sevilla con las Entidades Locales de la provincia, entre ellas el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, para la mejora del bienestar social y la calidad de vida de las personas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables.

Para ello se hace necesario establecer los criterios y condiciones establecidos en Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial, por la que se aprueba dicho Programa para la Prevención de la Exclusión Social incluido en el Plan Actúa de reactivación económica y social - Plan Actúa 2022-2023.

Estas ayudas serán gestionadas por este Ayuntamiento y los objetivos inmediatos del Programa son:

- Facilitar recursos a familias con una grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar la situación de las personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas económicas adaptadas a la actual situación económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente, víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.
- Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio y/o superior.
- Realizar pequeñas obras de interés social para el municipio.

Segundo.—Contratación y condiciones.

Las contrataciones cumplirán la normativa vigente en materia laboral y contarán con las siguientes condiciones:

- Los contratos se realizarán por un periodo de un mes. Excepcionalmente podrán realizarse contratos de duración inferior o superior cuando sirvan para completar periodos de cotización que originen nuevos derechos de las personas contratadas, y que se tendrán que justificar debidamente en el informe social.
- Las contrataciones serán gestionadas por el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, que asumirá la responsabilidad plena que se deriven de las mismas.
- Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya.
- El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole comunitario.

Con carácter previo, las propuestas de contratación tendrán que contar con un Informe Social emitido por el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, y en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de las personas solicitantes, de los requisitos socioeconómicos previstos en las Bases Reguladoras del Programa para la Prevención de la Exclusión Social –PESS–.

Todos los contratos deberán estar finalizados a 31 de mayo de 2023, no siendo subvencionables, bajo ningún concepto, los días de contrato que superen la citada fecha.

Tercero.—Personas destinatarias.

Las contrataciones laborales previstas en este programa se gestionarán por el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, e irán destinadas a personas que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

- Personas en riesgo de exclusión social que vivan solas.
- Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan menores o personas dependientes a su cargo.
- Miembros de unidades familiares en las que convivan jóvenes que tengan dificultades económicas para continuar sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
- Mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género.
- Miembros de otras unidades familiares no contempladas en los puntos anteriores y que cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente apartado.
- De acuerdo a las Bases Reguladoras del Programa para la Prevención de la Exclusión Social –PESS–, tendrán prioridad en la contratación laboral, aquellas personas que no hayan sido destinatarias del citado Programa de Empleo en los tres años anteriores a la presente convocatoria. Es decir, que no hayan sido contratadas por el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, en los años comprendidos entre 2019 y 2021.

Cuarto.—Requisitos.

Las personas destinatarias de las contrataciones laborales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/a en El Palmar de Troya a fecha anterior a 1 de enero de 2022.
- Acreditar la situación de desempleo.
- Pertenecer a una Unidad Familiar en los siguientes umbrales económicos y referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples:
 - Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM.
 - Familias de 2 miembros hasta 1,8 veces IPREM.
 - Familias de 3 miembros hasta 2,1 veces IPREM.
 - Familias de 4 miembros hasta 2,4 veces IPREM.
 - Familias de 5 miembros hasta 2,7 veces IPREM.
 - Por cada miembro de la unidad familiar a partir del 6.º incluido: Aumentar 0,30 veces el IPREM.

Miembros	Tope mensual	Últimos 6 meses
1 miembro	868,53 €	5.211,18 €
2 miembros	1.042,23 €	6.253,38 €
3 miembros	1.215,94 €	7.295,64 €
4 miembros	1.389,64 €	8.337,84 €
5 miembros	1.563,35 €	9.380,12 €
A partir del 6.º en adelante	Aumentar 0,30 el IPREM	

A efectos de las bases reguladoras del Programa para la Prevención de la Exclusión Social –PPES– se entiende por unidad familiar:

- Las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y, si los hubiera:
 - a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres/madres, vivan independientemente de éstos.
 - b) Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados/as judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En los casos que el solicitante fuera el hijo mayor de 25 años con discapacidad acreditada, si este conviviera con sus padres y hermanos, sin cargas familiares, se considerará unidad familiar el conjunto de todos ellos.
- En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos/as que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.
- Los menores de 25 años que tengan cargas familiares serán considerados unidades familiares independientes, aunque pertenezcan a una unidad de convivencia junto con otras personas.

- No se considerarán incluidas en la Unidad Familiar a otras personas miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.
- Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.
- Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar, debiendo tenerse en cuenta al respecto, que en una unidad de convivencia puede existir más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

Quinto.—Solicitud y documentación a presentar.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud conforme al modelo facilitado (Anexo I), que estará disponible en el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Palmar de Troya. Así mismo, estará disponible en la página web del propio Ayuntamiento.

Las solicitudes junto a la documentación necesaria, se podrán presentar en Registro General del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, o bien a través de su sede electrónica.

Las solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas, junto con la documentación necesaria.

Las solicitudes que no presenten toda la documentación suficiente para la valoración de la situación socioeconómica de la unidad familiar, se entenderá por desestimada, pudiendo presentar la documentación requerida, solo durante el periodo de subsanación.

El plazo de entrega y recogida de solicitudes será en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2022 y el 1 de mayo de 2023 o hasta agotar el crédito existente.

La convocatoria, así como las sucesivas comunicaciones que resulten en el marco de la misma, se realizarán a través de anuncios en el Tablón Municipal y página Web municipal, teniendo efectos desde su publicación en estos medios. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos, por lo que le interesado en participar que solicite su inclusión en la misma deberá permanecer atento a estas comunicaciones.

Documentación a aportar junto con la solicitud:

DNI o NIE del solicitante y miembros de la unidad familiar:

Certificado de empadronamiento colectivo:

Libro de familia:

SAE:

- Certificado de ingresos actuales de todos los integrantes de la familia.(sólo mayores de 16 años).
- Informe de periodos de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo (S.A.E) de la persona solicitante de los últimos 6 meses anteriores al inicio de la fecha de la solicitud de este PPES 2022.
- Demanda de empleo (solicitante).

SEPE:

- Certificado o Justificante de Prestación o Subsidio por Desempleo. (solicitante y mayores de 16 años).

Vida laboral de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

Certificados ingresos del INSS y/o certificado negativo del INSS para miembros mayores de 18 años (si cobran o no pensión de la seguridad social).

En su caso:

- Certificados de minusvalía.
- Libro de familia numerosa.
- Resolución Ley de Dependencia.
- Nómina.
- Matrículas y/o justificantes de estudios.
- Resolución IMV.
- Resolución renta mínima de inserción.
- Declaraciones trimestrales en caso de autónomos.
- Número de cuenta bancaria con código IBAN.
- Otros documentos que se consideren de interés.

Importante: Los justificantes económicos serán de los 6 meses anteriores a la solicitud.

Sexto.—Subsanación de solicitud y/o aportación de documentación.

Una vez presentada la documentación por los interesados, se comprobará la documentación aportada y aquellas que requieran subsanación y/o aportación de documentación les será requerida a través de un anuncio publicado en el tablón de anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento (www.elpalmarde Troya.es/es/), para que de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistida de su petición.

Séptimo.—Criterios de exclusión.

Quedarán excluidos aquellos solicitantes que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Octavo.—Selección de los destinatarios finales.

En primer lugar, el trabajador social emitirá una Hoja de Baremación individual con carácter preceptivo en el deberá comprobar y hacer constar el cumplimiento por los interesados de los requisitos socioeconómicos exigidos en las Bases del Programa (punto 3.º y 4.º), así como la puntuación obtenida por los participantes.

Al mismo tiempo se elaborará el Informe Social para aquellos destinatarios finales propuestos para la contratación, debiendo ser firmado electrónicamente de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Técnica formulará una lista en orden decreciente resultante del proceso de evaluación, atendiendo a los siguientes criterios:

Criterios para la valoración de solicitudes para establecer el orden de prelación en la contratación

<i>Requisitos que se cumplen</i>	<i>Puntos</i>
Personas en riesgo de exclusión social que vivan solas (no haber trabajado más de 90 días en el año anterior a la presentación de la solicitud)	10 puntos
Solicitantes pertenecientes a unidades familiares que tengan menores a su cargo	10 puntos
Solicitantes pertenecientes a unidades familiares que tengan dependientes a su cargo	10 puntos
Solicitantes pertenecientes a unidades familiares que tengan dificultades económicas para continuar sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior	10 puntos
Mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social (no haber trabajado más de 90 días en el año anterior a la presentación de la solicitud)	10 puntos
Personas víctimas de violencia de género	10 puntos
Solicitantes que no hayan sido beneficiarios del programa en los tres años anteriores (2019-2020-2021)	40 puntos

En caso de igualdad en la puntuación entre dos o más solicitudes, este se resolverá:

- Prioridad 1: Mayor número de menores a cargo.
- Prioridad 2: Menor a mayor número de ingresos medios mensuales en los 6 últimos meses.
- Prioridad 3: Menor a mayor número de ingresos medios mensuales en los 3 últimos meses.
- Prioridad 4: Fecha de registro de la solicitud, acudiendo a la hora en caso de ser necesario.
- En caso de persistir el empate se procederá al sorteo.

Las solicitudes que se llevarán a la Comisión Técnica serán sobre los que haya finalizado el plazo de subsanación de documentación. Sobre los que no haya finalizado el plazo de entrega de documentación se tendrán en cuenta para la próxima comisión que se celebre.

Sobre las solicitudes completas y con el plazo de subsanación finalizado, se elaborará una lista de admitidos y excluidos, que pasarán a formar parte de una Bolsa Provisional. En ese momento se otorgarán 3 días hábiles para reclamaciones y poder subsanar exclusivamente errores relacionados con la puntuación en relación a los documentos que ya obran en poder de la comisión técnica. Una vez estudiadas y analizadas las reclamaciones, se publicará listado baremado definitivo que será la bolsa definitiva de esa comisión y representará el orden de participación de las contrataciones, que estarán en función de las necesidades municipales y de la financiación.

Las solicitudes que no sean propuestas para la contratación, serán incluidas en la próxima Comisión Técnica junto con las nuevas solicitudes. Posteriormente se seguirá con el mismo procedimiento citado en el párrafo anterior.

La periodicidad de las Comisiones dependerá de la demanda del Ayuntamiento así como del número de solicitudes presentadas.

Novena.—*Aceptación.*

La participación en esta convocatoria conlleva la total aceptación de las presentes bases.

Décima.—*Contratación.*

Las contrataciones se realizarán por períodos comprendidos entre 15 días y 3 meses de duración. Excepcionalmente podrán realizarse contratos de duración inferior, cuando sirvan para complementar períodos de cotización que originen nuevos derechos de las personas contratadas y que se tendrán que justificar debidamente en el informe social.

Todos los contratos deberán estar finalizados a 31 de mayo de 2023, no siendo subvencionables, bajo ningún concepto, los días de contrato que superen la citada fecha.

El importe imputable a la subvención provincial por cada contrato incluido en el programa no superará, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social, los 1.540,00 euros en cómputo mensual (30 días a jornada completa), o su equivalente proporcional en caso de contratos con diferente jornada y de diferente duración al mes. Asimismo, se imputará a la aportación municipal el exceso de financiación correspondiente a dichas contrataciones, respecto al límite indicado en este apartado.

Las contrataciones cumplirán la normativa vigente para las Administraciones Públicas en materia laboral.

Undécima.—*Normativa.*

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 113 de 19 de mayo de 2022), así como las bases de los programas municipales incluidos en él, entre los que se encuentra el Programa para la Prevención de la Exclusión Social, Plan Actúa.
- Resolución de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Sevilla n.º 4987/2022, de 15 de julio de 2022, por la que se aprueba la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales de la provincia de Sevilla con destino al Programa para la Prevención de la Exclusión Social incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, Plan Actúa.
- Modificación de la Base 8ª de la Convocatoria del Programa para la Prevención de la Exclusión Social («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 178 de 03 de agosto de 2022).

Anexo I

Modelo de solicitud de empleo

Programa para la prevención de la exclusión social

Resolución Excm. Diputación Provincial de Sevilla n.º 4987/2022 de 15 de julio de 2022

Plazo de fin de entrega documentación: (1 de mayo de 2023 o hasta agotar crédito existente).

Nombre y apellidos: ...

DNI: ...

Dirección: ...

Teléfono: ...

Correo electrónico: ...

Otras circunstancias: ...

¿Alguno de los miembros de la unidad familiar padece alguna discapacidad?: Sí No

Especificar porcentaje: ... ¿Tiene reconocida dependencia?: ...

¿Ha participado en el Programa de Urgencia Social Municipal 2019 y/o, en el Programa para la Prevención de la Exclusión Social 2020 y/o Programa para la Prevención de la Exclusión Social 2021?

Sí , en este caso indicar fecha aproximada: _____No: Jóvenes en la unidad familiar que cursen estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior, que tengan dificultades económicas: Sí No Condición de víctima de violencia de género: Sí: No:

Datos de la unidad familiar:

Nombre y apellidos	Edad	Parentesco (con respecto al solicitante)

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que la documentación aportada es copia fiel del original.
- Asimismo, quedo enterado de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades civiles o administrativas que correspondan.

Firmado: ...

En El Palmar de Troya, a _____ de _____ de 20 _____

En El Palmar de Troya a 31 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

4W-5709

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 617/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, y en uso de las facultades que tiene conferidas, establecidas por los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROF, relativos al desempeño de las funciones de Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del mismo, viene en disponer:

Primero. Conferir delegación en la Primera Teniente de Alcalde de la Corporación, doña María Zahira Barrera Crespo, cuyos datos de carácter personal aparecen en el Anexo, para sustituir en la totalidad de las funciones a esta Alcaldía, con motivo de su ausencia por vacaciones, del día 5 de septiembre de 2022 al 9 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

Así mismo la delegación quedará conferida en el Segundo Teniente de Alcalde y así sucesivamente, si doña María Zahira Barrera Crespo se ausentara, enfermara o tuviera algún impedimento para sustituir en la totalidad de las funciones a esta Alcaldía.

Segundo. Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los distintos Departamentos municipales a los efectos oportunos.

Tercero. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno, en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.4 del citado ROF, en relación con el 47.2 de la misma norma.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-5696

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de julio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal del ejercicio económico de 2021, actualmente prorrogado, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales, referenciada con el código SC-22-001, tramitada con número de expediente 092/2022.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, de 9 de agosto de 2022, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de modificación de créditos del Presupuesto municipal, tramitado con número de expediente 092/2022, se considera definitivamente aprobado, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado el que se expone a continuación:

«Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 092/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Segundo.—Financiar el aumento de la dotación económica del Programa de Prácticas Profesionales para promover la inserción de jóvenes desempleados mediante la modificación de créditos n.º SC-22-001 del Presupuesto en vigor, por importe de 80.808,00 €.

Tercero.—Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe crédito, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, son los siguientes:

<i>Aplicaciones de gastos</i>	<i>modificación de crédito</i>
0000/2312/13104	61.323,83 €
0000/2312/16000	19.487,17 €
Total	80.808,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y con anulaciones o bajas en las siguientes partidas, en los siguientes términos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cuantía</i>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales a 31/12/2021	80.808,00 €

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 de y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados e inicialmente aprobados se expondrán al público por plazo de quince días mediante edictos en el tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>) y anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose elevados a definitivo dichos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

Quinto.—Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, a los efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

4W-5699

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de julio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal del ejercicio económico de 2021, actualmente prorrogado, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales, referenciada con el código CE-22-001, tramitada con número de expediente 105/2022.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, de 9 de agosto de 2022, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de modificación de créditos del Presupuesto municipal, tramitado con número de expediente 105/2022, se considera definitivamente aprobado, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado el que se expone a continuación:

«Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 105/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

Segundo.—Financiar, en gastos de inversión, el suministro y colocación de parque infantil, sistema Compo Recreo, en plaza de Juan Ramón Jiménez mediante la modificación de créditos n.º CE-22-001 del Presupuesto en vigor, por importe de 20.082,61 €.

Tercero.—Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe crédito, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, son los siguientes:

<i>Aplicaciones de gastos</i>	<i>modificación de crédito</i>
0000/171/60900	20.082,61 €
Total	20.082,61 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y con anulaciones o bajas en las siguientes partidas, en los siguientes términos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cuantía</i>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales a 31/12/2021	20.082,61 €

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 de y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados e inicialmente aprobados se expondrán al público por plazo de quince días mediante edictos en el tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>) y anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose elevados a definitivo dichos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

Quinto.—Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, a los efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

4W-5700

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de julio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal del ejercicio económico de 2021, actualmente prorrogado, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales, referenciada con el código CE-22-002, tramitada con número de expediente 106/2022.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, de 9 de agosto de 2022, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de modificación de créditos del Presupuesto municipal, tramitado con número de expediente 105/2022, se considera definitivamente aprobado, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado el que se expone a continuación:

«Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 106/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

Segundo.—Financiar, en gastos de inversión, el suministro y colocación de pavimento vinílico Mipolam de la marca Gerflor en la escuela infantil municipal mediante la modificación de créditos n.º CE-22-002 del Presupuesto en vigor, por importe de 1.091,42 €.

Tercero.—Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe crédito, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, son los siguientes:

Aplicaciones de gastos	Modificación de crédito
0000/3231/62300	1.091,42 €
Total	1.091,42 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y con anulaciones o bajas en las siguientes partidas, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cuantía
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales a 31/12/2021	1.091,42 €

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 de y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados e inicialmente aprobados se expondrán al público por plazo de quince días mediante edictos en el tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>) y anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose elevados a definitivo dichos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

Quinto.—Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, a los efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

4W-5703

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de julio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal del ejercicio económico de 2021, actualmente prorrogado, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales, referenciada con el código CE-22-003, tramitada con número de expediente 107/2022.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, de 9 de agosto de 2022, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de modificación de créditos del Presupuesto municipal, tramitado con número de expediente 107/2022, se considera definitivamente aprobado, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado el que se expone a continuación:

«Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 107/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

Segundo.—Financiar, en gastos de inversión, el suministro de 4 plataformas para la celebración de la cabalgata de reyes mediante la modificación de créditos n.º CE-22-003 del Presupuesto en vigor, por importe de 21.683,20 €.

Tercero.—Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe crédito, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, son los siguientes:

<i>Aplicaciones de gastos</i>	<i>Modificación de crédito</i>
0000/330/62900	21.683,20 €
Total	21.683,20 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y con anulaciones o bajas en las siguientes partidas, en los siguientes términos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cuantía</i>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales a 31/12/2021	21.683,20 €

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 de y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados e inicialmente aprobados se expondrán al público por plazo de quince días mediante edictos en el tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>) y anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose elevados a definitivo dichos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

Quinto.—Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, a los efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

4W-5704

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de julio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal del ejercicio económico de 2021, actualmente prorrogado, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales, referenciada con el código CE-22-004, tramitada con número de expediente 112/2022.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, de 9 de agosto de 2022, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de modificación de créditos del Presupuesto municipal, tramitado con número de expediente 112/2022, se considera definitivamente aprobado, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado el que se expone a continuación:

«Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 112/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

Segundo.—Financiar, en gastos de inversión, el suministro y colocación de una cancela metálica en el acceso al mercado de abastos mediante la modificación de créditos n.º CE-22-004 del Presupuesto en vigor, por importe de 2.879,80 €.

Tercero.—Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe crédito, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, son los siguientes:

<i>Aplicaciones de gastos</i>	<i>Modificación de crédito</i>
0000/4312/62900	2.879,80 €
Total	2.879,80 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y con anulaciones o bajas en las siguientes partidas, en los siguientes términos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cuantía</i>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales a 31/12/2021	2.879,80 €

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 de y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados e inicialmente aprobados se expondrán al público por plazo de quince días mediante edictos en el tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>) y anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose elevados a definitivo dichos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

Quinto.—Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, a los efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

4W-5706

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por decreto de Alcaldía n.º 1188/2022, de fecha 1 de septiembre, se ha acordado aceptar la solicitud que fue presentada, mediante escrito de 28 de junio de 2022 y n.º 6248 de registro de entrada en el Registro General de la Corporación, por la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Dolores Crespillo Suárez, para volver a desempeñar su cargo como Concejala con régimen de dedicación exclusiva que le había sido reconocido por decreto de Alcaldía n.º 847/2019, de 28 de junio, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2019, y que había dejado de desempeñar por decreto de Alcaldía n.º 920/2022, de 30 de junio, resolviéndose lo siguiente:

«Primero.—Designar a la Sra. Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida La Puebla de Cazalla-Adelante, doña Dolores Crespillo Suárez, para el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva con efectos desde el día 1 de septiembre de 2022 y con las mismas condiciones que fueron acordadas por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el pasado día 27 de junio de 2019.

Segundo.—Que por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se proceda a dar de alta en la Seguridad Social a doña Dolores Crespillo Suárez y a pagar las cuotas empresariales correspondientes al ejercicio de su cargo en régimen de dedicación exclusiva con efectos desde el día 1 de septiembre de 2022, aplicándose el régimen de retribuciones correspondiente tras la aceptación expresa del cargo por parte de la designada.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a la interesada, así como al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Tesorería, a fin de que realicen las gestiones oportunas para dar cumplimiento a la misma, y publíquese en el tablón de anuncios de esta Corporación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en portal de transparencia de esta entidad local, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.—Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Lo que se manda y firma por esta Alcaldía a fecha de firma electrónica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

4W-5701

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es